

Segundo.—A los efectos indicados se aportan al expediente escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Federico Paredero del Bosque Martín, el día 15 de julio de 2004, con el n.º 3390 de orden de su protocolo, modificada por otra, otorgada ante el Notario D. M. Alfonso González Delso, el día 18 de octubre de 2005, con el número 3442 de orden, en las que se contiene:

Régimen de la delegación.

Despacho legalizado en el que consta que D. Ismael Diogo da Silva es el Presidente de la Fundación.

Certificación del presidente de la entidad en la que se recoge el acuerdo del Consejo de Curadores de crear una Oficina de Representación en España, con el fin de ampliar las actividades de la Fundación en España, y, desde allí, al resto de Europa.

Certificado de la Primera Notaría de la Comarca de Luanda, Ministerio de Justicia de la República de Angola, sobre constitución de la Fundación, conteniendo los Estatutos por los que se rige.

Certificación de entidad bancaria en la que consta que se ha efectuado un ingreso a nombre de la fundación de 7.749,61 euros).

Tercero.—Los fines establecidos en la escritura de constitución de la Delegación son los siguientes: «los especificados en los Estatutos de la Fundacao Eduardo Dos Santos (FESA)», y sus actividades a desarrollar en España y en el territorio de la Unión Europea serán:

El fomento y financiación de actividades de formación para la creación de directivos y profesionales con experiencia en el ámbito internacional que puedan contribuir al desarrollo socioeconómico de Angola.

El fomento y financiación de actividades de formación y de cooperación dirigidas al desarrollo científico y tecnológico de Angola.

El establecimiento de acuerdos de cooperación con entidades españolas, extranjeras o internacionales para el desarrollo y la ejecución de proyectos destinados a la asistencia social y material de las poblaciones desplazadas, la construcción de viviendas rentas bajas en Angola, centros educativos, centros médicos e infraestructuras deportivas y demás fines de carácter social expresados en el artículo 3 de los Estatutos de la Fundacao Eduardo Dos Santos (FESA).

La promoción y obtención de recursos destinados a la inversión en Angola con el fin de fomentar la creación de empleo y el desarrollo sostenible de la economía.

La promoción y obtención de fondos y recursos para campañas sanitarias a desarrollar en Angola, con especial dedicación a la prevención y el tratamiento farmacológico del SIDA.

El desarrollo de programas de intercambio científico y académico entre las universidades españolas y europeas y la Universidades Nova de Angola (UNANG).

En la escritura pública, de fecha 18 de octubre de 2005, se aclara que entre los fines de la Delegación se encuentra el de la «Cooperación para el desarrollo».

Cuarto.—La Delegación tendrá su domicilio en Madrid, c/ Villanueva, número 37, bajo, 28001 Madrid.

Quinto.—La Delegación ha sido dotada de 30.000 euros, desembolsados en un importe de 7.500 euros, equivalentes a una cuarta parte de la dotación, la cual será desembolsada completamente en un plazo no superior a cinco años.

Sexto.—El órgano de gobierno de la Delegación está compuesto, constando la aceptación de los cargos, por:

Presidente: D. Juan Carmelo García.

Vicepresidente: D. José Herrero de Egaña Lopez del Hierro.

Vocales: D. Juan José Solozabal Echevarría y D. Ramón Bernardo Alonso Sebastián.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Delegación queda recogido en la escritura en la que se contiene el Régimen de la Delegación.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio,

por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. de 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán, entre otros, los actos relativos a las delegaciones de fundaciones extranjeras en España que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Delegación de la Fundación persigue fines de interés general conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar la Delegación de la Fundación Eduardo Dos Santos (FESA), Delegación en España, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1334.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del órgano de gobierno de la Delegación, su aceptación de cargo, relacionado en el antecedente de hecho sexto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 20 de diciembre de 2005.—P. D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

2543

ORDEN TAS/331/2006, de 18 de enero, por la que se clasifica la Fundación Alanco el Alfa del Sur, como de cooperación al desarrollo y asistencia social, inclusión social y de cooperación para el desarrollo y se procede a su inscripción en el registro de fundaciones asistenciales de competencia estatal.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Alanco El Alfa del Sur, instituida en Algete (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Carlos Pérez Baudin, el 11 de octubre de 2005, por don Ángel-Antonio Languasco Corniel.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por el fundador y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Ángel-Antonio Languasco Corniel.

Vicepresidente: Doña Dolores Manchon Gala.

Secretario: Don Rubén-Darío Languasco Corniel.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Monte Alvillo, número 25, 2º - 2, de Algete, 28110 Madrid, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado y en los países de América Latina.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente: «Los fines de interés general de la Fundación son de cooperación para el desarrollo en los campos de la asistencia y protección de las mujeres maltratadas, los menores y los presos españoles en América Latina.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se deter-

minarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Alanco El Alfa del Sur, instituida en Algete (Madrid), cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación al desarrollo y de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.374.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de enero de 2006.—P.D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

2544

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2005, del Instituto de la Mujer, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden TAS/2857/2005, de 29 de agosto.

Por Orden TAS/2857/2005, de 29 de agosto, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo españolas para el seguimiento y apoyo de la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo en el marco del Programa de Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo», y se efectuó su convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Orden, vista la propuesta formulada por la Secretaría General del Instituto de la Mujer, el Instituto de la Mujer ha procedido a la concesión de subvenciones con cargo al concepto presupuestario 19.105.323B.492.01, notificadas mediante resoluciones individuales a las entidades que se relacionan en el anexo I de esta Resolución, siendo desestimadas el resto de solicitudes.

Madrid, 28 de diciembre de 2005.—La Directora general, Rosa María Peris Cervera.